



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



79

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas del día treinta de septiembre del año dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas número **CAM-V-JC-009-2014-8**, ha sido diligenciado contra los señores: **Ezequiel Milla Guerra**, Alcalde Municipal; **Ricardo Antonio Viera Flores**, Síndico Municipal; **Fredis Salomón Hernández Hernández**, Primer Regidor Propietario; **Miguel Ángel Guevara Osorto**, Segundo Regidor Propietario; **Salvador Antonio Ahues Espinoza**, Tercer Regidor Propietario; **José de la Cruz García**, Cuarto Regidor Propietario; **Mariano Elit Reyes Moreno**, Quinto Regidor Propietario; **Ramón de Jesús Arriola**, Sexto Regidor Propietario; **José Roberto Villatoro Cañas**, Séptimo Regidor Propietario; **Manuel Abdías Espinoza Fuentes**, Octavo Regidor Propietario y **José Dimas Valle Flores**, Tesorero Municipal; quienes fungieron en tales cargos, en la **Municipalidad de La Unión, Departamento de La Unión**, según el informe de **Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto**, correspondiente al periodo del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil doce, y que fuere practicado por la Oficina Regional de San Miguel.

Han intervenido en esta instancia el Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República. Asimismo, la Licenciada **Hilda Patricia Merino de Hernández**, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor José Dimas Valle Flores conocido por José Dimas Valle. Y en su carácter personal todos los señores antes relacionados, tal como consta en autos de folio 63 vuelto a folio 64 frente y folio 74 vuelto a folio 75 frente.

**LEÍDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:**

- I. Que el día cuatro de marzo del año dos mil catorce, ingresó a esta Cámara el Informe de Auditoría de Examen Especial anteriormente relacionado, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, teniéndose por recibido mediante Resolución que consta a folios 33 frente, ordenándose en el mismo proceder al respectivo análisis e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a fin de establecer los reparos atribuibles a cada funcionario y/o empleado actuante; asimismo, se mandó a Notificar al Señor Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a folios 48 frente todo.



de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

- II. De conformidad a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley Corte de Cuentas de la República, este Tribunal de Cuentas, previo análisis efectuado al relacionado Informe de Auditoría, emitió el correspondiente **PLIEGO DE REPAROS** con número **CAM-V-JC-009-2014-8**, emitido a las ocho horas cincuenta minutos del día once de marzo de dos mil catorce, deduciéndose la cantidad de **CINCO REPAROS**, en los cuales se recae Responsabilidad Administrativa y Patrimonial a los servidores actuantes, de conformidad con el Artículo 54 y 55 de la citada Ley, mismo que corre agregado de folios 33 vuelto a folios 36 vuelto; ordenándose el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia, concediéndoles el plazo legal de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los Reparos atribuidos en su contra.
- III. De folios 54 frente a folios 56 vuelto corre agregado el escrito presentado por los señores: **Ezequiel Milla Guerra, Ricardo Antonio Viera Flores, Fredis Salomón Hernández Hernández, Miguel Ángel Guevara Osorto, Salvador Antonio Ahues Espinoza, José de la Cruz García, Mariano Elit Reyes Moreno, Ramón de Jesús Arriola, José Roberto Villatoro Cañas y Manuel Abdías Espinoza Fuentes**, mediante el cual en lo esencial expresaron lo siguiente: **".....REPARO NUMERO UNO. FALTA DE RENDICION DE FIANZA. COMENTARIO.** *El alcalde municipal giro instrucciones vía memorando de fecha 22 de octubre del 2012, exigiendo la rendición de fianza al personal encargada de la recaudación y custodia de los fondos, por lo que es prudente mencionar que el proceso de la adquisición de la misma se realizó y como resultado de éste se cuenta con fianzas para el personal encargado de la recaudación y custodia de fondos los municipales, evitando así el riesgo de que los recursos municipales no estén protegidos.* **REPARO NUMERO DOS. USO DEL FODES. COMENTARIO:** *Tomando en consideración la recomendación planteada en la observación, el tesorero municipal se comprometió ante esta administración municipal, mediante nota de fecha 11 de abril del 2014, a realizar la devolución del dinero transferido a las cuentas correspondientes del FODES, garantizando así la inversión en obras de desarrollo local.* **REPARO NUMERO TRES. PAGO DE BENEFICIOS ADICIONALES A MIEMBROS DEL CONCEJO. COMENTARIO:** *El concejo municipal, basado en la autonomía que le concede la Constitución en su artículo 203, no consideró el beneficio adicional como una dieta por una sesión más, sino un beneficio adicional, como incentivo a cada uno de sus*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



miembros como compensación por el trabajo extra que realizan en sus comunidades, que no constituyen reuniones de consejo. Aunado a ello existen antecedentes de administraciones anteriores quienes también han obtenido dicho beneficio y a los cuales no hubo ninguna observación al respecto, por lo que se presume que es correcto. Se anexa certificaciones de acuerdos municipales de la administración de los periodos 2009, 2010 y 2012. **REPARO NUMERO CUATRO. AUTORIZACION IMPROCEDENTE PARA USO DE VEHICULO NACIONAL. COMENTARIO.** El acuerdo municipal número tres de acta número doce de fecha 18 de julio de dos mil doce, se refiere a la autorización de la salida del país del vehículo placas N-6427, propiedad de la Municipalidad de La Unión, a efecto de cumplir con los requisitos migratorios y hacer la autorización notarial y no a la autorización para que el Alcalde haga uso permanente del referido vehículo; en tal sentido en acuerdo en referencia ha sido mal interpretado y por el contrario, como se comenta, se pretende ser más eficaz en el uso del mismo sin poner en riesgo el bien municipal para actividades ajenas al que hacer institucional, ya que las misiones oficiales fuera del territorio nacional, seguirían contando con autorizaciones específicas, por parte del Concejo Municipal. Se anexa: certificación de acuerdo municipal en referencia. **REPARO NUMERO CINCO. GASTOS SIN FINES INSTITUCIONALES. COMENTARIO.** Basados en la autonomía económica de los municipios establecida en el artículo 203 de la Constitución de la República, la administración erogó gastos para la toma de posesión del nuevo Concejo Municipal, a la cual asistieron diferentes contribuyentes importantes del municipio, con los cuales la administración anterior no tenía buena relación y como consecuencia se convirtieron en contribuyentes morosos, lo que provoco una baja en los ingresos de esta municipalidad, por lo que dicha actividad creó el ambiente propicio para establecer nuevas líneas de comunicación y mejorar la relación institucional, así como, la mejora de la imagen de la municipalidad, producto de dicha actividad se logró que Sociedades como Terminales de Gas del Pacífico, solventara la deuda de sus tributos con esta municipalidad, la cual era por más de \$125,000.00; además de conseguir donaciones de vehículos valorados hasta por \$83,000.00; también el Banco Agrícola, inversiones importantes con personeros de la Empresa Eléctrica de Oriente, los cuales después de la mencionada actividad han estrechado lazos de amistad, que han llevado a un aporte de más de \$200,000.00 dólares en proyectos de electrificación en diferentes comunidades de este municipio.....” Esta Cámara, mediante resolución agregada de folios 63 vuelto a folios 64 frente, admitió el escrito que antecede; teniéndosele por parte a los referidos señores en el carácter en que comparecieron. Asimismo, se declaró rebelde al señor **José Dimas Valle Flores**, Tesorero Municipal, por no haber contestado el pliego de reparos en el término legal correspondiente; así también, se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas.



IV. De folios 68 a folios 69 ambos frente corre agregado el escrito presentado por la Licenciada **Hilda Patricia Merino de Hernández**, Apoderada General Judicial del señor **José Dimas Valle Flores conocido por José Dimas Valle**, mediante el cual en lo esencial expresa lo siguiente: *“.....En atención a lo anteriormente expuesto y consiente que la actuación demostrada por mi poderdante durante el periodo para el cual fue el Tesorero Municipal estuvo y está conforme a derecho, vengo con instrucciones precisas de mí representado a mostrarme parte en la calidad anteriormente mencionada, y a contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos base legal del presente Juicio de Cuentas, comprometiéndome en aportar al proceso en los próximos días las razones legales y la prueba documental que servirá a la suscrita para demostrar a Vuestra digna autoridad que no son ciertos los hechos que se le atribuyen a mi representado, mismos que se encuentran desarrollados en el Informe de Examen Especial anteriormente relacionado. Por otra parte y teniendo conocimiento que con fecha veinticuatro de junio del corriente año le fue notificado a mi reasentado por parte de esa Honorable Cámara el auto mediante el cual se le comunica que **ha sido declarado rebelde por no haber contestado en término el Pliego de Reparos base legal del presente Juicio de Cuentas** que le fue notificado en fechas pasadas; vengo por este medio a solicitar a Vuestra digna autoridad con el debido respeto, se tenga por interrumpida la rebeldía ordenada mediante el auto de fecha diez de junio del corriente año y se continúe con el trámite de Ley.....”.*

V. A folio 74 frente y vuelto, corre agregado el escrito presentado por el Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, mediante el cual en lo esencial expresó lo siguiente: *“....Los cuentadantes al inicio mencionados excepto el señor JOSE DIMAS VALLE FLORES quien fue declarado rebelde, presentaron escrito de fecha veintiocho de abril de dos mil catorce, mediante el cual se muestran parte en el proceso y solicitan se tenga por contestado el pliego de reparos en sentido negativo además presentan documentación como prueba de descargo. Por lo anterior y luego del estudio del proceso así como de la documentación presentada Honorable Cámara, podemos sostener que los reparos dos, tres, cuatro y cinco atribuidos a los cuentadantes mencionados deben mantenerse y en cuanto a reparo uno queda superado.....”.* Esta Cámara, mediante resolución agregada de folios 74 vuelto a folios 75 frente, admitió los escritos que anteceden; teniéndose por parte a la Licenciada **Merino de Hernández**, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor **José Dimas Valle Flores conocido por José Dimas Valle** y por interrumpida la Rebeldía decretada en su contra. Asimismo, se tuvo por evacuada la audiencia conferida, quedando el presente caso, listo para dictar sentencia.

VI. Que vistas las explicaciones y documentación vertida por los funcionarios y servidores actuantes y la opinión presentada por la Fiscalía General de la República, esta Cámara procederá al desarrollo de la presente decisión, así:



81

REPARO UNO. (Responsabilidad Administrativa). **Falta de Rendición de Fianza.** El equipo de Auditores verificó que durante el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, el Concejo Municipal no exigió la rendición de fianza al personal encargado de la recaudación y custodia de los fondos municipales. La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal no exigió la rendición de fianza a los manejadores de fondos, por lo tanto, al no exigirla se generó el riesgo de que los recursos no estén protegidos contra pérdida o robo, responsabilidad atribuida a los señores: **Ezequiel Milla Guerra**, Alcalde Municipal; **Ricardo Antonio Viera Flores**, Síndico Municipal; **Fredis Salomón Hernández Hernández**, Primer Regidor Propietario; **Miguel Ángel Guevara Osorto**, Segundo Regidor Propietario; **Salvador Antonio Ahues Espinoza**, Tercer Regidor Propietario; **José de la Cruz García**, Cuarto Regidor Propietario; **Mariano Elit Reyes Moreno**, Quinto Regidor Propietario; **Ramón de Jesús Arriola**, Sexto Regidor Propietario; **José Roberto Villatoro Cañas**, Séptimo Regidor Propietario y **Manuel Abdías Espinoza Fuentes**, Octavo Regidor Propietario; quienes en el ejercicio de su derecho de defensa manifestaron que por medio de memorándum de fecha veintidós de octubre del año dos mil doce, exigieron la rendición de fianza al personal encargado de la recaudación y custodia de los fondos, mencionando que el proceso de la adquisición se realizó y como resultado ya se cuenta con las fianzas, por lo tanto consideran que no existe riesgo atribuido, por lo que solicitan ser absueltos de la responsabilidad. Por su parte, la **Representación fiscal**, estimó que este reparo ha sido superado. **Ahora bien, los Suscritos Jueces**, al analizar los argumentos y prueba aportada por los servidores reparados, entre el cual se encuentra el Memorando de fecha 22 de octubre de 2012, en el cual pide se le de cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Unidad de Auditoría Interna, a que todos los servidores públicos que manejen fondos y valores de la institución deben de rendir fianza, tal como corre agregado a fs. 57, en virtud de lo anterior solamente consta el memorando girado por el señor Ezequiel Milla Guerra, Alcalde Municipal, no así la rendición de la Fianza objeto del presente reparo. De lo anterior se desprende para los Juzgadores que, la documentación presentada no es suficiente, ni convincente para desvirtuar el presente reparo a los servidores reparados, ya que la misma demuestra el incumplimiento de las disposiciones legales que dieron origen al hallazgo formulado por el equipo de Auditores, en ese sentido, no se ha logrado a probar a la fecha que la Municipalidad ya cuenta con la respectiva Rendición de Fianza para el personal encargado de la recaudación y custodia de los Fondos Municipales, por lo que



éste Tribunal de Cuentas, no comparte el criterio emitido por la representación fiscal, y estima procedente declarar la responsabilidad Administrativa e imponer la respectiva multa a todos servidores actuantes relacionados, de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **REPARO DOS.** (Responsabilidad Administrativa). **Transferencias de Fondos de Cuentas Específicas de Proyectos del 75% al Fondo Municipal.** El equipo de Auditores verificó que el Tesorero Municipal realizó transferencias de fondos de cuentas específicas de proyectos que se ejecutaron con recursos FODES 75% a la Cuenta Corriente No. 046-06-00095 del Fondo Municipal, el monto asciende a ciento treinta y nueve mil dólares exactos (\$139,000.00), según detalle de folio 34 vuelto. La deficiencia se debió a que el Tesorero Municipal, realizó los traslados de fondos de cuentas de proyectos del 75% para la cuenta del Fondo Municipal, en consecuencia, limitó la inversión en obras de desarrollo local, hasta por la cantidad de ciento treinta y nueve mil dólares exactos (\$139,000.00), responsabilidad atribuida al señor **José Dimas Valle Flores**, Tesorero Municipal; por su parte los servidores reparados, no obstante, no encontrarse relacionados en la presente deficiencia, explicaron que mediante nota de fecha once de abril del año dos mil catorce, el señor tesorero se comprometió a realizar la devolución del dinero transferido a las cuentas correspondientes. La Licenciada **Hilda Patricia Merino de Hernández**, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor José Dimas Valle Flores conocido por José Dimas Valle, al ejercer su derecho de defensa únicamente se limitó a mostrarse parte en el presente proceso y a contestar de manera negativa a la deficiencia atribuida comprometiéndose en aportar al proceso en los próximos días las razones legales y la prueba documental. Por otra parte, la **Representación fiscal**, al emitir su opinión manifestó que el reparo debe de mantenerse. **Ahora bien, los suscritos Jueces** al realizar el análisis de lo manifestado por los miembros del Concejo Municipal en la cual el señor José Dimas Valle Flores, Tesorero Municipal, se compromete a devolver el dinero transferido de Fondos de Cuentas Específicas de Proyectos del 75% al Fondo Municipal, tal como consta en la Nota agregada a folios 58 del presente proceso, lo cual no constituye prueba de descargo ya que no a efectuado las transferencias para solventar la deficiencia señalada por el equipo de Auditoría; asimismo estas acciones tienen impacto en el ejercicio fiscal en el que se afecta, el presupuesto específicamente en la parte de inversión, además de que la Licenciada **Merino de Hernández**, manifiesta, en sus argumentos que se compromete aportar al proceso las razones legales y prueba documental que servirá para demostrar que no son ciertos los hechos



82

que se le atribuyen a su representado, no obstante su representante legal no presentó ninguna prueba que logre desvanecer el reparo establecido a su cliente, por lo que es pertinente, dejar claramente establecido que dicho argumentos vienen a confirmar la deficiencia señalada; por lo que esta Cámara comparte el criterio presentado por la Representación Fiscal; y estima pertinente declarar la responsabilidad administrativa atribuida e imponer la respectiva multa todo de conformidad con los artículo 54 y 107 de la Ley de esta Corte. **REPARO TRES.** (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial). **Pago de Beneficios Adicionales a Miembros del Concejo.** El equipo de Auditoría verificó que en el mes de diciembre del dos mil doce, los miembros del Concejo Municipal acordaron otorgarse un pago en concepto de beneficio adicional para cada uno de ellos, por la cantidad de seiscientos sesenta y seis dólares con sesenta y siete centavos (\$666.67), aduciendo que era por su esfuerzo y dedicación en beneficio del municipio, erogando un monto total de ocho mil dólares con cuatro centavos (\$8,000.04); no obstante de haber recibido el pago de sus tres dietas mensuales. La deficiencia se generó porque los miembros del Concejo Municipal, se autorizaron el pago del beneficio adicional mediante Acuerdo Municipal, generando utilización indebida de los recursos municipales, afectando el patrimonio hasta por la cantidad de ocho mil dólares con cuatro centavos (\$8,000 04), responsabilidades atribuidas a los señores: **Ezequiel Milla Guerra**, Alcalde Municipal; **Ricardo Antonio Viera Flores**, Síndico Municipal; **Fredis Salomón Hernández Hernández**, Primer Regidor Propietario; **Miguel Ángel Guevara Osorto**, Segundo Regidor Propietario; **Salvador Antonio Ahues Espinoza**, Tercer Regidor Propietario; **José de la Cruz García**, Cuarto Regidor Propietario; **Mariano Elit Reyes Moreno**, Quinto Regidor Propietario; **Ramón de Jesus Arriola**, Sexto Regidor Propietario; **José Roberto Villatoro Cañas**, Séptimo Regidor Propietario y **Manuel Abdías Espinoza Fuentes**, Octavo Regidor Propietario; quienes al ejercer su derecho de defensa manifestaron, que se basaron en la autonomía que les concede la Constitución de la República en su artículo 203, que el beneficio adicional como una dieta por una sesión más, si no como un beneficio adicional, un incentivo o compensación por la labor que realizan en las comunidades, asimismo, afirman que existe el antecedente de administraciones anteriores, que tenían a bien realizar ese tipo de incentivos, por ello, presentan los acuerdos municipales del periodo 2009-20012. Por otra parte, la **Representación fiscal**, al emitir su opinión manifestó que el reparo debe de mantenerse. **Ahora bien los suscritos Jueces**, Al analizar los comentarios y la prueba documental aportada al presente hallazgo determinan que los servidores



actuantes hacen referencia a la autonomía del artículo 203 de la Constitución de la República, que dice "...Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas...". Así como a los Acuerdos Municipales de los años 2009, 2010 y 2012, agregados a folios 59, 60 y 61 en el que acuerdan otorgar el beneficio adicional a los miembros del Concejo Municipal, se ha logrado determinar y probar que, existen una serie de gestiones realizadas tendientes a superar el reparo formulado, en la cual hacen ver que no existe utilización indebida de los recursos Municipales, así como el fin en que han sido utilizados, resulta ser pertinente e idóneo, para desvincular a los servidores reparados, ya que se ha evidenciado por una parte que, las erogaciones se realizaron con su respectivo acuerdo y al no determinar el Equipo de Auditores que dicho rubro no se encuentra en su respectivo Presupuesto; no se determina el detrimento ocasionado a la Municipalidad, por lo que la deficiencia señalada se da por superada. Por lo que se aduce que de las explicaciones presentadas y prueba aportada, así como lo establecido en el artículo 3 numeral 2 del Código Municipal dice La autonomía del municipio se extiende "...El Decreto de su presupuesto de ingresos y egresos...". en virtud de ello contribuyen al esclarecimiento de la deficiencia, motivos por los que esta Cámara determina desvanecer la Responsabilidad Patrimonial de conformidad al artículo 46 del Código Municipal, por lo tanto, los servidores deben ser absueltos del pago de la misma, no así de la Responsabilidad Administrativa ya que aun se determina el desorden Administrativo en cuanto a no establecer el procedimiento realizado por la Municipalidad, para efectuar la erogación. **REPARO CUATRO.** (Responsabilidad Administrativa). **Autorización Improcedente para uso de Vehículo Nacional.** El equipo de Auditores verificó que el Concejo Municipal aprobó mediante Acuerdo 3, Acta 12, de fecha dieciocho de julio de dos mil doce, que el Alcalde hiciera uso del vehículo placas N-6427-2011, durante un año contado a partir del veinte de julio de dos mil doce; asimismo, autorizaron que pudiera salir del país con destino a cualquier lugar de Centroamérica, cualquier día del año, a cumplir misiones oficiales a diferentes países. La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal autorizó al Alcalde para que utilizara de forma permanente el vehículo municipal, en consecuencia, corrieron el riesgo de utilizar los bienes municipales para actividades ajenas al quehacer institucional, responsabilidad atribuida a los señores: **Ezequiel Milla Guerra,** Alcalde Municipal; **Ricardo Antonio Viera Flores,** Síndico Municipal; **Fredis**



83

Salomón Hernández Hernández, Primer Regidor Propietario; **Miguel Ángel Guevara Osorto**, Segundo Regidor Propietario; **Salvador Antonio Ahues Espinoza**, Tercer Regidor Propietario; **José de la Cruz García**, Cuarto Regidor Propietario; **Mariano Elit Reyes Moreno**, Quinto Regidor Propietario; **Ramón de Jesús Arriola**, Sexto Regidor Propietario; **José Roberto Villatoro Cañas**, Séptimo Regidor Propietario y **Manuel Abdías Espinoza Fuentes**, Octavo Regidor Propietario; quienes al ejercer su derecho de defensa expresaron que mediante acuerdo municipal número tres de acta número doce de fecha 18 de julio de dos mil doce, autorización la salida del país del vehículo placas N-6427, propiedad de la Municipalidad de La Unión, a efecto de cumplir los requisitos migratorios y no la autorización para que el Alcalde haga uso permanente del vehículo; en tal sentido el acuerdo en referencia ha sido mal interpretado por el contrario, como se comenta, se pretende ser más eficaz en el uso del mismo sin poner en riesgo el bien municipal para actividades ajenas al que hacer institucional, ya que las misiones oficiales fuera del territorio nacional, seguirían contando con autorizaciones específicas, por parte del Concejo Municipal. Por otra parte, la **Representación fiscal**, al emitir su opinión manifestó que el reparo debe de mantenerse. **Ahora bien los suscritos Jueces**, al realizar el análisis jurídico de la deficiencia que nos ocupa que se encuentra planteada en el informe de auditoría, identificamos que el Concejo Municipal, autorizo mediante acuerdo número tres agregado a folios 62 del presente Juicio, al Alcalde, para que utilice el vehículo municipal, en Misiones Oficiales, y que tal como lo establece el artículo 34 del Código Municipal que dice “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”. Por lo que para este Tribunal de Cuentas, la autorización mediante acuerdo municipal del uso del vehículo para la máxima autoridad lo faculta para la autorización de las salidas migratorias de forma permanente ya que estas son exclusivas para actividades del quehacer institucional, es de hacer notar que auditoría estableció un hallazgo de forma subjetiva y no verificó otra clase de evidencias que involucrara al señor Alcalde y al Concejo de forma material en el incumplimiento; por lo que es procedente declarar desvanecido el presente reparo de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Que dice “si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el



juicio y absolverá al reparado.....". **REPARO CINCO.** (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial). **Gastos sin Fines Institucionales.** Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó que se pagara del Fondo Municipal, la Factura No. 8865 por un monto de cuatro mil seiscientos dieciséis dólares con ochenta y un centavos (\$4,616.81), en concepto de servicio de habitación y consumo para los invitados a la toma de posesión el uno de mayo de dos mil doce. La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al autorizar el gasto de hospedaje y alimentación de los invitados al evento de traspaso de mando, en consecuencia, utilizaron los recursos municipales para eventos sociales y celebraciones hasta por la cantidad de cuatro mil seiscientos dieciséis dólares con ochenta y un centavos (\$4,616.81), responsabilidades atribuidas a los señores: **Ezequiel Milla Guerra**, Alcalde Municipal; **Ricardo Antonio Viera Flores**, Síndico Municipal; **Fredis Salomón Hernández Hernández**, Primer Regidor Propietario; **Miguel Ángel Guevara Osorto**, Segundo Regidor Propietario; **Salvador Antonio Ahues Espinoza**, Tercer Regidor Propietario; **José de la Cruz García**, Cuarto Regidor Propietario; **Mariano Elit Reyes Moreno**, Quinto Regidor Propietario; **Ramón de Jesús Arriola**, Sexto Regidor Propietario; **José Roberto Villatoro Cañas**, Séptimo Regidor Propietario y **Manuel Abdías Espinoza Fuentes**, Octavo Regidor Propietario; quienes al ejercer su derecho de defensa manifestaron, que la autonomía que otorga la Constitución de la República en su artículo 203, la Administración eroga gastos para la toma de posesión del nuevo Concejo Municipal, la cual invito diversos contribuyentes, morosos de esta municipalidad, para que la actividad creara el ambiente propicio para establecer nuevas líneas de comunicación y mejorar la relación institucional, como la imagen de la Municipalidad, actividad que logró que Sociedades Terminales de Gas del Pacífico, solventara la deuda de sus tributos con esta municipalidad, la cual era por más de \$125,000.00; además de conseguir donaciones de vehículos valorados hasta por \$83,000.00; también el Banco Agrícola, inversiones importantes con personeros de la Empresa Eléctrica de Oriente, los cuales después de la mencionada actividad han estrechado lazos de amistad, que han llevado a un aporte de más de \$200,000.00 dólares en proyectos de electrificación en diferentes comunidades de este municipio. Por otra parte, la **Representación fiscal**, al emitir su opinión manifestó que el reparo no ha sido justificado, por lo que solicita que la responsabilidad sea declarada. Por otra parte, la **Representación fiscal**, al emitir su opinión manifestó que el reparo debe de mantenerse. **Ahora bien los suscritos Jueces**, al analizar y valorar los argumentos y pruebas aportadas determinan que los funcionarios



84

reparados manifiestan que realizaron las gestiones para crear mejoras y lineamientos Institucionales, tal como se demuestra con el detalle de la Unidad de Cuentas Corrientes agregada a folios 63 en que detalla el total de la recaudación en Tasas e Impuestos Municipales la cual alcanzo la cantidad de \$4,228,647.50, lo que resulta pertinente establecer que la cantidad de \$4,616.81, realizada en gastos ha sido en beneficio de la Municipalidad ya que se hizo para evento social como lo es la toma de posesión del Concejo Municipal período del uno de mayo del dos mil doce al treinta de abril del año dos mil quince y de acuerdo al artículo 60 del Código Municipal que dice “La Hacienda Pública Municipal comprende los bienes, ingresos y obligaciones del municipio. Gozarán de las mismas exoneraciones, garantías y privilegios que los bienes del Estado”. Por lo que se determina que se ha actuado en cuanto a la Autonomía Municipal establecida en el artículo 3 del Código Municipal, por lo que las explicaciones presentadas y prueba aportada, contribuyen al esclarecimiento de la deficiencia establecida, motivos por los que esta Cámara de conformidad con la ley no considera que este gasto o egreso constituye un fin no institucional del Municipio y del quehacer Institucional; por lo que se desvanece el reparo de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que dice “si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado.....”. por lo tanto, los servidores actuantes deben ser absueltos de la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 55, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Declárese **DESVANECIDA** la Responsabilidad Patrimonial, consignada en el reparo **TRES**, en consecuencia **ABSUÉLVASE**, al pago de la cantidad de ocho mil dólares con cuatro centavos (\$8,000.04), a los señores: **Ezequiel Milla Guerra, Ricardo Antonio Viera Flores, Fredis Salomón Hernández Hernández, Miguel Ángel Guevara Osorto, Salvador Antonio Ahues Espinoza, José de la Cruz García, Mariano Elit Reyes Moreno, Ramón de Jesús Arriola, José Roberto Villatoro Cañas Manuel Abdías Espinoza Fuentes.** II) Declárese **DESVANECIDA** la



Responsabilidad Patrimonial, consignada en el reparo **CINCO**, en consecuencia **ABSUÉLVASE**, al pago de la cantidad de cuatro mil seiscientos dieciséis dólares con ochenta y un centavos (\$4,616.81), a los señores: **Ezequiel Milla Guerra, Ricardo Antonio Viera Flores, Fredis Salomón Hernández Hernández, Miguel Ángel Guevara Osorto, Salvador Antonio Ahues Espinoza, José de la Cruz García, Mariano Elit Reyes Moreno, Ramón de Jesús Arriola, José Roberto Villatoro Cañas, Manuel Abdias Espinoza Fuentes.** III) Declárese **DESVANECIDA** la Responsabilidad Administrativa, consignada en los reparos **CUATRO Y CINCO**, en consecuencia **ABSUÉLVASE**, de los reparos, a los señores: **Ezequiel Milla Guerra, Ricardo Antonio Viera Flores, Fredis Salomón Hernández Hernández, Miguel Ángel Guevara Osorto, Salvador Antonio Ahues Espinoza, José de la Cruz García, Mariano Elit Reyes Moreno, Ramón de Jesús Arriola, José Roberto Villatoro Cañas, Manuel Abdias Espinoza Fuentes.** IV) **DECLÁRASE** la Responsabilidad Administrativa, según corresponde a cada servidor actuante, por los reparos **UNO, DOS y TRE**, en consecuencia **CONDÉNASE** a pagar la multa respectiva en la cuantía siguiente: **Ezequiel Milla Guerra**, a cancelar **quinientos sesenta dólares exactos** (\$570.00), equivalentes al **quince por ciento (15%)** del salario percibido durante el período auditado; **Ricardo Antonio Viera Flores**, a cancelar **doscientos noventa y nueve dólares con cuarenta y dos centavos** (\$299.42) y **José Dimas Valle Flores**, a cancelar **doscientos veinte dólares con ochenta y seis centavos** (\$220.86), equivalentes al **veinte por ciento (20%)** del salario percibido durante el período auditado; y los señores: **Fredis Salomón Hernández Hernández, Miguel Ángel Guevara Osorto, Salvador Antonio Ahues Espinoza, José de la Cruz García, Mariano Elit Reyes Moreno, Ramón de Jesús Arriola, José Roberto Villatoro Cañas, Manuel Abdias Espinoza Fuentes**, a pagar cada uno de ellos **doscientos veinticuatro dólares con diez centavos** (\$224.10), cantidad equivalente a un salario mínimo vigente durante periodo sujeto auditoría, ya que lo percibido por ellos constituyen dietas no consideradas salarios. V) Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja con abono al Fondo General de la Nación. VI) Déjase pendiente la aprobación de la gestión realizada por servidores actuantes relacionados en el romano II) del presente fallo, en lo relativo a los cargos desempeñados por cada uno de ellos según lo consignado en el **Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto**, practicado a la **Municipalidad de La Unión, Departamento de La Unión**, durante el período



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



85

comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, hasta la verificación del cumplimiento de la condena impuesta.

NOTIFÍQUESE.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ante mí,

[Handwritten signature]

Secretario

EXP. CAM-V-JC-009-2014-8
Ref Fiscal: 160-DE-UJC-17-14
WACF.



89

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas cinco minutos del día catorce de noviembre del año dos mil catorce.

Habiendo transcurrido el término legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno contra la Sentencia Definitiva dictada en el Juicio de Cuentas No. **CAM-V-JC-009-2014-8**, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República., ésta Cámara **RESUELVE:** a) Declárase Ejecutoriada la Sentencia Definitiva emitida a las once horas del día treinta de septiembre del año dos mil catorce, agregada de fs. 78 vuelto a fs. 85 frente del presente proceso. b) Líbrese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

NOTIFÍQUESE.-





Ante Mí,


Secretaria de Actuaciones.



EXP. CAM-V-JC-009-2014-8
Ref Fiscal: 160-DE-UJC-17-14
wacf.



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA UNION, DEPARTAMENTO DE LA UNION, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

SAN MIGUEL, FEBRERO DE 2014



INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
II. ALCANCE DEL EXAMEN	1
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
IV. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	10
V. RECOMENDACIONES	11
VI. PARRAFO ACLARATORIO	11



Señores
Concejo Municipal de La Unión,
Departamento de La Unión
Presente.

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 084/2013, de fecha 11 de octubre de 2013, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de La Unión, Departamento de La Unión, correspondiente al periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012.

I. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivo General:

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con la Ejecución del Presupuesto, durante el período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012.

Objetivos Específicos:

- Emitir un Informe de Examen Especial de la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de La Unión, Departamento de La Unión, correspondiente al periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012.
- Verificar que los ingresos percibidos hayan sido registrados y depositados en forma oportuna e intacta a las cuentas bancarias respectivas.
- Verificar que los cobros realizados estén de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas e Impuestos Municipales.
- Comprobar la correcta utilización de los recursos municipales.
- Comprobar la legalidad en los pagos efectuados.
- Comprobar la legalidad de los procesos de Licitación y Libre Gestión de los Proyectos ejecutados en el periodo examinado.
- Comprobar que los proyectos se hayan ejecutado de conformidad a las especificaciones técnicas.

II. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de La Unión, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012.

Realizamos el Examen Especial de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



Procedimientos de Auditoría Aplicados

Ingresos:

- Verificamos que los ingresos percibidos hayan sido depositados oportunamente e intactos a las cuentas bancarias respectivas.
- Verificamos la correcta aplicación de las Ordenanzas Municipales y Ley de Impuestos.
- Verificamos la rendición de fianzas por parte de los manejadores de fondos.
- Cuantificamos las transferencias efectuadas de la cuenta del 75% al Fondo Municipal.

Egresos:

- Verificamos los controles para el uso de los vehículos nacionales y la distribución del combustible de los mismos, así como la asignación de combustible para vehículos particulares.
- Verificamos la documentación de soporte de los reintegros del Fondo Circulante.
- Verificamos la aceptación de órdenes de descuento para empleados con porcentajes mayores al 20%.
- Verificamos la aplicación de los descuentos de ISSS y AFP a miembros del Concejo Municipal.
- Comprobamos la legalidad en el pago de beneficios adicionales a miembros del Concejo Municipal.
- Verificamos la legalidad en el porcentaje de aguinaldo pagado al Alcalde Municipal.
- Verificamos la legalidad en el pago de indemnizaciones a empleados.

Proyectos:

- Comprobamos la legalidad de los procesos de licitación y libre gestión de los proyectos ejecutados en el periodo examinado.
- Comprobamos si los proyectos se ejecutaron de conformidad a las especificaciones técnicas.
- Verificamos que los expedientes de proyectos se encuentren debidamente foliados.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

- Verificamos el cumplimiento de funciones del administrador de contratos.

Información Presupuestaria

Según Estados de Ejecución Presupuestaria del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012.



PRESUPUESTO DE INGRESOS

RUBRO	CONCEPTO	PRESUPUESTADO	EJECUTADO
11	Impuestos	\$ 3154,562.66	\$ 513,858.83
12	Tasas y Derechos	\$ 3173,684.81	\$ 2005,142.66
14	Venta de Bienes y Servicios	\$ 17,148.49	\$ 12,287.40
15	Ingresos Financieros y Otros	\$ 37,025.94	\$ 109,746.33
16	Transferencias Corrientes	\$ 543,047.40	\$ 437,585.55
22	Transferencias de Capital	\$ 1629,142.08	\$ 1236,646.00
32	Saldos de años anteriores	\$ 795,480.76	
	Deficit Presupuestario		\$ (443,240.42)
	TOTAL INGRESOS	\$ 9350,092.14	\$ 3872,026.35

PRESUPUESTO DE EGRESOS

RUBRO	CONCEPTO	PRESUPUESTADO	EJECUTADO
51	Remuneraciones	\$ 1832,700.07	\$ 1154,127.03
53	Prestaciones de la seguridad social	\$ 20,000.00	
54	Adquisiciones de bienes y servicios	\$ 2495,824.30	\$ 1314,920.70
55	Gastos financieros y otros	\$ 110,552.41	\$ 44,733.31
56	Transferencias corrientes	\$ 259,167.59	\$ 42,245.53
61	Inversiones en Activos Fijos	\$ 4576,369.86	\$ 1275,442.57
71	Amortización de endeudamiento público	\$ 55,477.91	\$ 40,557.21
	TOTAL EGRESOS	\$ 9350,092.14	\$ 3872,026.35

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FALTA DE RENDICION DE FIANZA

Verificamos que durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012, el Concejo Municipal no exigió la rendición de fianza al personal encargado de la recaudación y custodia de los fondos municipales.

El Artículo 104, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito."



El Artículo 97, Inciso Primero, del Código Municipal, establece: “El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no exigió la rendición de fianza a los manejadores de fondos.

El no exigir la fianza al personal que maneja fondos genera el riesgo de que los recursos no estén protegidos contra pérdida o robo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el 12 de febrero de 2014, el Concejo Municipal, manifiesta: “El Concejo Municipal giró instrucciones para realizar el proceso pertinente a la adquisición de la fianza, por lo que ya se cuenta con fianzas para los empleados y funcionarios municipales que manejan fondos, habiéndose desvanecido el riesgo de que los recursos municipales no estén protegidos. Se anexan copias certificadas de nota mediante la cual se giran instrucciones, a efecto de que los empleados que manejan fondos municipales rindan fianza.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Según nota presentada por el Concejo Municipal se giraron instrucciones el 22 de octubre de 2012 a todos los manejadores de fondos para que rindieran fianza, pero no existe evidencia de que se haya dado cumplimiento a dicha instrucción y además el Concejo Municipal no efectuó seguimiento para asegurarse de que los empleados acataran esta instrucción y rindieran la fianza respectiva. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

2. TRANSFERENCIAS DE FONDOS DE CUENTAS ESPECIFICAS DE PROYECTOS DEL 75% AL FONDO MUNICIPAL

Verificamos que el Tesorero Municipal realizó transferencias de fondos de cuentas específicas de proyectos que se ejecutaron con recursos FODES 75% a la Cuenta Corriente No. 046-06-00095 del Fondo Municipal, el monto asciende a \$139,000.00, según detalle:

Fecha	Cheque No.	Nombre de la Cuenta Específica del Proyecto	Monto Transferido
13/12/2012	1	Cta. Cte. No. 200530319. Proyecto Construcción de Pasarela sobre Quebrada Las Pozas, Caserío Teclas, Cantón Agua Escondida	\$29,000.00
13/12/2012	4510376	Cta. Cte. No. 041510017855 Proyecto Concreteado de Calle al Campo del Cantón El Jícaro	\$60,000.00

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

13/12/2012	4569631	Cta. Cte. No. 100000-23000402 Proyecto Adoquinado y Cordón Cuneta en Final 2ª. Calle Oriente, Barrio Concepción	\$10,000.00
13/12/2012	4569782	Cta. Cte. No.100000-23000408 Proyecto Construcción de Cancha de Fútbol Sala Final 6a. Avenida Sur, Colonia Beltrán	\$40,000.00
		TOTAL	\$139,000.00



El Artículo 5, Párrafo Primero, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio."

El Artículo 12, Inciso Cuarto, del Reglamento de la misma Ley, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal, realizó los traslados de fondos de cuentas de proyectos del 75% para la cuenta del Fondo Municipal.

Consecuentemente, se limita la inversión en obras de desarrollo local, hasta por la cantidad de \$ 139,000.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 25 de noviembre de 2012, el Tesorero Municipal, manifiesta: "...Presento documentación que contribuya a desvanecer dichas observaciones."

En nota recibida el 31 de enero de 2014, el Tesorero Municipal manifiesta: "Las transacciones se realizaron con el único propósito de evitar un problema a la administración municipal, un conflicto laboral con los empleados, tanto administrativos como operativos, ya que exigían el pago de su sueldo devengado y su aguinaldo correspondiente, en ese momento no se disponía con los recursos necesarios en las cuentas bancarias de los fondos municipales, por consiguiente y en vista del peligro de un conflicto con el personal, se optó por hacer transferencias del fondo de los proyectos 75% en calidad de préstamo para la cuenta del Fondo Municipal, quedando el compromiso de realizar la devolución de dichos fondos de los ingresos corrientes obtenidos; sin embargo, debido a los escasos ingresos que la municipalidad ha percibido aunados con los gastos incurridos en las fiestas patronales, además de los compromisos propios de la operatividad, a la fecha no se ha podido realizar la mencionada devolución.



Por todo lo antes expuesto y con el propósito de honrar el compromiso adquirido al momento de hacer las transferencias en calidad de préstamo, me comprometo a realizar las gestiones administrativas que sean necesarias para solventar esta deficiencia a la mayor brevedad posible.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Al revisar la documentación presentada por el Tesorero el 25 de noviembre de 2013, constatamos que se reintegró a la cuenta corriente No. 23000321 correspondiente al FODES 75% la cantidad de \$ 30,000.00, mediante cheque 4529647 de fecha 4 de marzo de 2013 proveniente de la cuenta 23000303 del Fondo Municipal; sin embargo, quedó pendiente el reintegro por la cantidad de \$139,000.00.

Así también presentó copias de remesas por un monto de \$154,000.00, que no se le consideran debido a que son transferencias de la cuenta corriente No. 12300321 del 75% a diferentes cuentas específicas de proyectos.

En nota recibida el 31 de enero 2014, el Tesorero Municipal confirma la deficiencia y manifiesta que no se ha efectuado el reintegro a las cuentas del 75%. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

3. PAGO DE BENEFICIOS ADICIONALES A MIEMBROS DEL CONCEJO

Verificamos que en el mes de diciembre 2012, los miembros del Concejo Municipal acordaron otorgarse un pago en concepto de beneficio adicional para cada uno de ellos, por la cantidad de \$666.67, aduciendo que era por su esfuerzo y dedicación en beneficio del municipio, erogando un monto total de \$8,000.04; no obstante de haber recibido el pago de sus 3 dietas mensuales.

El Artículo 31, Numeral 4 y Artículo 46, del Código Municipal, establece: “Artículo 31, Numeral 4: Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. Artículo 46: Los Regidores, propietarios y suplentes, podrán devengar por cada sesión a la que asistan previa convocatoria, una dieta que fijará el Concejo, de acuerdo a la capacidad económica del Municipio; éstas no excederán de cuatro en el mes”.

El Acuerdo 8, Acta 1, de fecha 1 de mayo del 2012, establece: “El Concejo Municipal, en uso de sus facultades concedidas en el Artículo 30, Numeral 19 y 46 del Código Municipal, acuerda: Fijar para el presente año, hasta el 31 de diciembre del 2012, la dieta mensual que devengará el Concejo Municipal, y el sueldo del Señor Alcalde de la forma siguiente: a) Para el Alcalde un sueldo asignado de Tres Mil Ochocientos 00/100 dólares (\$3,800.00); el Síndico Municipal, un sueldo mensual de Un Mil Ciento Noventa y Siete 10/100 dólares (\$1,197.10) y para los regidores tanto propietarios como suplentes, una dieta de \$333.33 dólares, por cada sesión a la que asistan, estableciéndose que serán tres sesiones remuneradas en el mes...”

*Declaración de los auditores
no suenan al
en concepto de
remunerables para
el año*

La deficiencia se generó porque los miembros del Concejo Municipal se autorizaron el pago del beneficio adicional mediante Acuerdo Municipal.

Lo anterior generó utilización indebida de los recursos municipales, afectando el patrimonio hasta por la cantidad de \$8,000.04.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 19 de diciembre del 2013, el Concejo Municipal, manifiesta: "El Concejo Municipal acordó otorgar un beneficio adicional para cada uno de sus miembros, basados en el presupuesto municipal vigente para el año 2012, según partida presupuestaria 51107, que no es la misma asignada para las dietas 51105; es decir, lo que el Concejo otorgó fue un beneficio extra, que no constituye una dieta, sino más bien, un incentivo para cada uno de sus miembros, debido a que no se goza de otras prestaciones y en compensación por el trabajo que realizan en sus comunidades, que no constituyen reuniones de Concejo."

En nota recibida el 12 de febrero de 2014, el Concejo Municipal, manifiesta: "Basado en la autonomía municipal estipulada en el artículo 203 de la Constitución, el Concejo Municipal presupuestó para el año dos mil doce, fondos para beneficios adicionales, según partida presupuestaria 51107, por lo que no constituye una dieta más, sino un beneficio extra, como incentivo a cada uno de sus miembros como compensación por el trabajo extra que realizan en sus comunidades, que no constituyen reuniones de Concejo. Aunado a ello existen antecedentes de administraciones anteriores quienes también han obtenido dicho beneficio y a los cuales no hubo ninguna observación al respecto, por lo que se presumen que es correcto. Se anexa certificación de Acuerdo Municipal de las administraciones anteriores y copias certificadas de planillas de pago a los mismos."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la administración confirman la deficiencia señalada aseverando que fue un beneficio extra como incentivo otorgado a los miembros del Concejo.

Asimismo ratifican que el pago adicional efectuado al Concejo Municipal no constituye una dieta más, sino una compensación por el trabajo realizado en las comunidades. Y con relación a la actuación de administraciones anteriores no nos compete opinar, ya que está fuera de nuestro periodo de examen.

Consideramos que las explicaciones presentadas por la administración no justifican la deficiencia señalada. Por lo tanto, ésta se mantiene.

4. AUTORIZACION IMPROCEDENTE PARA USO DE VEHICULO NACIONAL

Verificamos que el Concejo Municipal aprobó mediante Acuerdo 3 Acta 12 de fecha 18 de julio de 2012, que el Alcalde haga uso del vehículo placas N6427-2011 durante un año contado a partir del 20 de julio de 2012; asimismo se le

autoriza para que pueda salir del país con destino a cualquier lugar de Centroamérica cualquier día del año, a cumplir misiones oficiales a diferentes países.



En Artículo 4, del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, establece: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes: a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello; b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes; c) Que se indique concretamente la misión a realizar; d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia, e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo, f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó al Alcalde para que utilice de forma permanente el vehículo municipal.

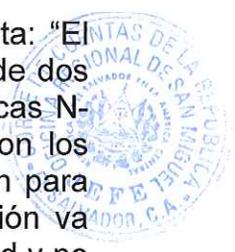
En consecuencia, se corre el riesgo de utilizar los bienes municipales para actividades ajenas al quehacer institucional.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 19 de diciembre del 2013, el Concejo Municipal manifiesta: "El Concejo Municipal, mediante Acta 12 Acuerdo 3 de fecha 18 de Julio 2012, el cual literalmente dice: "Autorizar la salida del vehículo Placas N-6427-2011, propiedad de esta Municipalidad, el cual será conducido por el señor Ezequiel Milla Guerra, Alcalde Municipal; dicha autorización se otorga a partir del día veinte de julio de dos mil doce y tendrá vigencia de un año, para que pueda salir del país con destino a cualquier país de Centroamérica, el cual podrán salir cualquier día comprendido dentro del plazo antes mencionado; en consecuencia se autoriza al Alcalde Municipal, para que firme la autorización de la salida del vehículo antes descrito.

El acuerdo anteriormente relacionado, se hizo en razón de autorizar la salida del vehículo hacia países de Centro América, con el objeto de hacer una sola autorización notarial para efectos migratorios, ya que en ese periodo se tenía previsto hacer visitas a diferentes ciudades de países Centroamericanos, para estrechar relaciones e intercambiar experiencias municipales y cada una de estas misiones fueron autorizadas mediante el respectivo acuerdo municipal. En tal sentido el acuerdo municipal número 3 del Acta 12 de fecha 18 de Julio 2012, no autoriza al Alcalde hacer uso del vehículo placas N6427-2011, ni hace una autorización permanente de misión oficial alguna. Se anexa certificación de Acuerdos en donde se autoriza cada una de la misiones oficiales a países de Centroamérica, en el periodo de mayo a diciembre 2012."

En nota recibida el 12 de febrero de 2014, el Concejo Municipal manifiesta: “El acuerdo municipal número tres de acta número doce de fecha 18 de julio de dos mil doce, se refiere a la autorización de la salida del país del vehículo placas N-6427, propiedad de la municipalidad de La Unión, a efecto de cumplir con los requisitos migratorios y hacer la autorización notarial y no a la autorización para que el alcalde haga uso del referido vehículo; en tal sentido la autorización va dirigida a la salida del vehículo en referencia propiedad de esta municipalidad y no al uso del mismo por un funcionario en específico.



Consideramos pertinente mencionar que para las misiones oficiales y autorización de uso de vehículo que se dieron existen acuerdos específicos, por otra parte el acuerdo ya no está vigente y no se ha emitido acuerdo similar. Se anexa certificación de acuerdo municipal en referencia y certificación de acuerdos autorizando las misiones oficiales y uso de vehículo pertinente.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El acuerdo emitido por el Concejo Municipal no expresa que sea para efectos migratorios, manifiesta que es una autorización con vigencia de un año para que el Alcalde haga uso del vehículo, lo cual incumple la normativa legal ya que no se deben emitir autorizaciones permanentes. Asimismo observamos que las certificaciones de acuerdos presentadas son para autorizar los pagos de viáticos a cada uno de los empleados que salieron en misión oficial y no indican nada relacionado con el uso del vehículo nacional.

Además no presentaron evidencia de la autorización notarial elaborada para utilizar el vehículo Placa N-6427. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

5. GASTOS SIN FINES INSTITUCIONALES

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó que se pagara del Fondo Municipal, la Factura No. 8865 por un monto de \$4,616.81 en concepto de servicio de habitación y consumo para los invitados a la toma de posesión el 1 de mayo de 2012.

El Artículo 31, Numeral 4, del Código Municipal, establece: “Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”

El Artículo 5, Literal a) de la Ley de Ética Gubernamental, establece: “Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: a) Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados.”

El Artículo 207, Inciso Primero, de la Constitución de la República, establece: “Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los municipios.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó el gasto para hospedaje y alimentación de los invitados al evento de traspaso.



En consecuencia, se han utilizado los recursos municipales para eventos sociales y celebraciones hasta por la cantidad de \$4,616.81.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el 12 de febrero de 2014, el Concejo Municipal, manifiesta: "Basados en la autonomía económica de los municipios establecida en el artículo 203 de la Constitución de la República, la administración erogó gastos para la toma de posesión del nuevo Concejo Municipal, a la cual asistieron diferentes contribuyentes importantes del municipio con los cuales las administraciones anteriores no tenía buena relación y como consecuencia se convirtieron en contribuyentes morosos, lo que provocó una baja en los ingresos de esta Municipalidad, por lo que dicha actividad creó el ambiente propicio para establecer nueva líneas de comunicación y mejorar la relación institucional, así como también, la mejora de la imagen de la Municipalidad; producto de dichas actividades se logró que sociedades como Terminales de Gas del Pacífico solventara la deuda de sus tributos con esta Municipalidad la cual son por más de \$125,000.00, además de conseguir donaciones de vehículos valorados hasta por \$83,000.00 así como también Banco Agrícola, inversiones importantes con personeros de la Empresa Eléctrica de Oriente, los cuales después de la mencionada actividad han estrechado lazos de amistad, que han llevado a un aporte de más de \$200,000.00 en proyectos de electrificaciones en diferentes comunidades de este municipio.

Considerando que cuyo gasto es una pequeña inversión para la redirección en las finanzas de la Municipalidad, reflejada en los altos ingresos creados en el periodo auditado, superando por mucho a la obtenida en los últimos años.

Y debido a que no es un gasto sin fines institucionales sino por el contrario, se logra crear nuevos ingresos e ingresos dejados de percibir durante años, lo cual afectaba las finanzas de la administración municipal."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Consideramos que las explicaciones proporcionadas no justifican la deficiencia señalada, ya que la recuperación de la mora tributaria es parte del quehacer institucional, una responsabilidad y obligación del Concejo Municipal realizar las gestiones para su recuperación; además las actividades posteriores al acto de toma de posesión fueron en concepto de celebración por el traspaso de gobierno municipal y no constituye un servicio en provecho del municipio en general. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

IV. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Se revisó el Informe de Auditoría Operativa, realizada a la Municipalidad de La Unión, Departamento de La Unión, por el periodo del 01 de enero de 2010 al 30 de

abril de 2012 y el Informe de Examen Especial a 18 proyectos inconclusos relacionados a Denuncia de Fecha 14 de Junio de 2012 ejecutado en la Municipalidad de La Unión, Departamento de La Unión, correspondiente al periodo del 1 enero de 2010 al 30 de abril 2012; verificando que no presentan recomendaciones de auditoria para darles seguimiento.



V. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal:

- a) Colocar en un lugar visible de los vehículos el logotipo que lo identifique como propiedad municipal.
- b) Girar instrucciones a la Encargada del Fondo Circulante a efectos de que respalde con documentación suficiente y competente los gastos realizados con dicho fondo y que no efectúe pagos por montos superiores al límite autorizado.
- c) Girar instrucciones al Gerente General y Jefe de Recursos Humanos para que implementen un control de las misiones oficiales realizadas por los funcionarios y empleados de la municipalidad.

VI. PARRAFO ACLARATORIO

Identificamos además otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado mediante Carta de Gerencia de fecha 19 de diciembre de 2013.

Es de mencionar que se examinó el proceso de Licitación y Contratación a proyectos que fueron pagados en el año 2013, quedando pendiente de verificar el cumplimiento de cláusulas contractuales y evaluación técnica. El detalle de dichos proyectos es el siguiente: "Reparación de concreto hidráulico en tramos de final 4ta. Av. Norte, Barrio Honduras, Municipio de La Unión", "Pavimentación de concreto hidráulico, en final 1ª Calle Oriente, sector La Fuerza, Municipio de La Unión", "Reparación de concreto hidráulico de tramo de intersección en calle Meanguera y final 6ta. Av. Sur y Av. Jagüey en Colonia Beltrán, Municipio de La Unión", "Construcción de cancha de fútbol para niños e iluminación de cancha de papi fútbol en Estadio Marcelino Imbers", "Construcción de cancha de fútbol sala en final 6ta. Av. Sur Colonia Beltrán, La Unión", "Concreteado de calle al campo del Cantón El Jícaro, Municipio de La Unión".

Con relación a la nota REF-DPC-392-2013 de fecha 18 de septiembre de 2013 emitida por el Departamento de Participación Ciudadana en la que se recomienda verificar el proceso de contratación y ejecución del proyecto Construcción del Estadio Marcelino Imbers, ubicado en la Colonia Beltrán del Municipio de La Unión, debido a Denuncia interpuesta por un vecino del lugar en la cual manifiesta

que las aguas residuales del proyecto están afectando su propiedad y la de varios vecinos, comentamos lo siguiente:

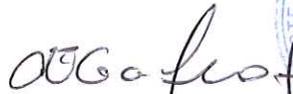
- 1) Durante el periodo de mayo a diciembre 2012, la municipalidad no ha ejecutado ningún proyecto denominado "Construcción del Estadio Marcelino Imbers"
- 2) La Municipalidad realizó el proyecto Construcción de Cancha de Fútbol Sala en final 6ª. Av. Sur, Colonia Beltrán, el cual se ubica en el costado nor-poniente de la casa de habitación del denunciante.
- 3) Se solicitó la ayuda de un técnico de la Corte de Cuentas para que evaluara si la ejecución del proyecto de cancha de futbol sala afectó el inmueble del denunciante, obteniendo los siguientes resultados:
 - a) El proyecto antes mencionado no afecta en gran escala las casas que colindan a este ya que la superficie de la cancha bombea el agua hacia el constado poniente reduciendo el caudal de aguas que podría pasar por ellas.
 - b) El techo de la vivienda del vecino es de dos aguas y una de ellas no tiene canal y descarga el agua lluvia de su propio techo hacia el terreno municipal baldío que se ubica en la parte de atrás de la casa, lo que contribuye en gran medida a que la casa se le inunde.

En conclusión podemos manifestar que la inundación no es generada por el proyecto Cancha de Futbol Sala, este ha sido un problema que ya existía y el proyecto minimizó la cantidad de agua, debido a que cuenta con sus propios drenajes.

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de La Unión, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal de La Unión y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 24 de febrero de 2014.

DIOS UNION LIBERTAD


**Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República.**

